



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00667-00
Demandante: Luis Eduardo Peña Bejarano
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00667-00
Demandante: Luis Eduardo Peña Bejarano
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-NACIONAL, obrante a folios 178 a 199.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

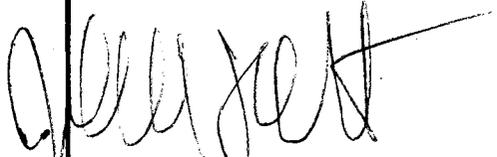
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 253.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00668-00
Demandante: ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



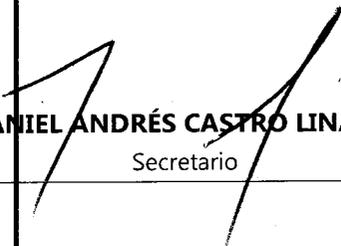
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00668-00
Demandante: ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00670-00
Demandante: Luz Stella Valderrama Araque
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML

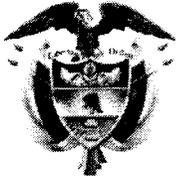


**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00670-00
Demandante: Luz Stella Valderrama Araque
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 177 a 190.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191 a 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 a 201, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00671-00
Demandante: MERCEDES FLOREZ LUCUARA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.
BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00671-00
Demandante: MERCEDES FLOREZ LUCUARA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 198.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00672-00
Demandante: AURA MARIA VARGAS GARCIAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



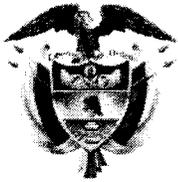
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00672-00
Demandante: AURA MARIA VARGAS GARCIAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 177 a 190.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 191 a 197, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 205 a 253.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 202 a 204, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00673-00
Demandante: MARÍA OLIVA GUTIÉRREZ PARRADO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

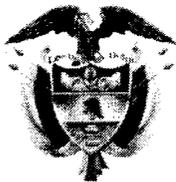
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00673-00
Demandante: MARÍA OLIVA GUTIÉRREZ PARRADO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



2
253

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 177 a 190.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191 a 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 a 201, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00674-00
Demandante: ASTRID BLANCO ROMERO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



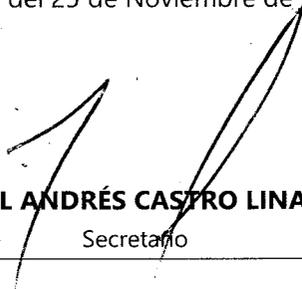
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

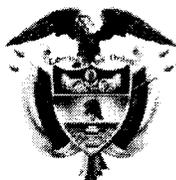
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00674-00
Demandante: ASTRID BLANCO ROMERO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 177 a 189.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 190 a 193, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 201 a 298

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 198 a 200, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00675-00
Demandante: CARMEN ALICIA ALBA RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



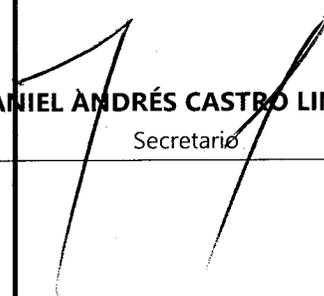
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00675-00
Demandante: CARMEN ALICIA ALBA RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



2
LS4

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 178 a 199.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

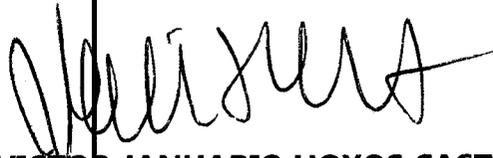
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00676-00
Demandante: MARIA NELLY NEIRA CANO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00676-00
Demandante: MARIA NELLY NEIRA CANO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-NACIONAL, obrante a folios 180 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250 del expediente.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00677-00
Demandante: LUCIA GALLEG0 GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



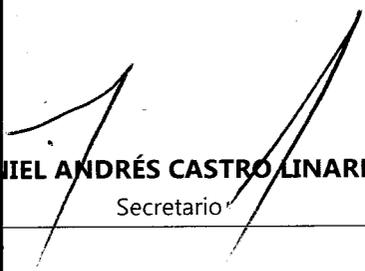
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00677-00
Demandante: LUCIA GALLEGO GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

- 1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 180 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

- 2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00678-00
Demandante: JOSE NEVARDO PARRADO PARDO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

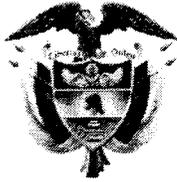


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00678-00
Demandante: JOSE NEVARDO PARRADO PARDO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



1 2
253

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone:**

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00679-00
Demandante: Myriam Solano Noa
Demandado: Ministerio de Educación y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

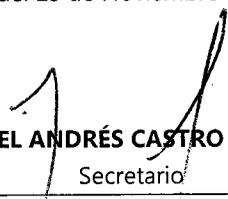

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00680-00
Demandante: María Herminda Sarmiento de Gutiérrez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00680-00
Demandante: María Herminda Sarmiento de Gutiérrez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

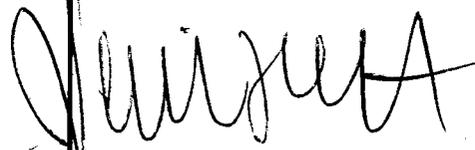
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

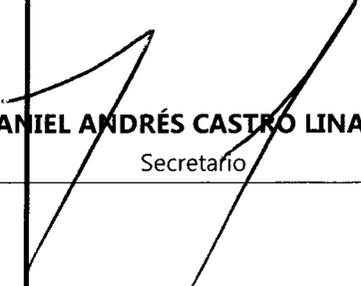
Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00681-00
 Demandante: EDER MAURO PARRA RODRIGUEZ
 Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00681-00
Demandante: EDER MAURO PARRA RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



1
2
253

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone:**

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

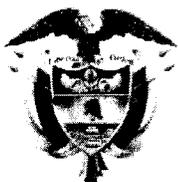
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00682-00
Demandante: William Jairo Sabogal Tamayo
Demandado: Ministerio de Educación y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-NACIONAL, obrante a folios 177 a 198.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

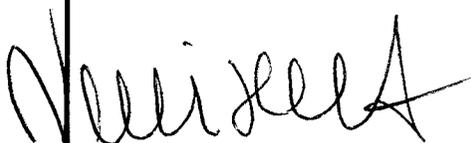
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250 del expediente.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00692-00
Demandante: LILIA MERCEDES MORENO DAZA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

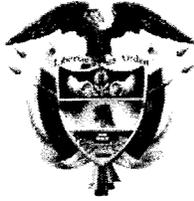


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00692-00
Demandante: LILIA MERCEDES MORENO DAZA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Armada Nacional, obrante a folio 41 a 46, del expediente.

Reconózcase a la abogada JESSICA LORENA REINA GUARNIZO, como apoderada judicial, de la entidad demandada Armada Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 47, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

- 2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para audiencia inicial para el **día 19 de enero de 2017, a las 2:30 pm**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00032-00
Demandante: MARIA DURLEY DIAZ AULLÓN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm.



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de noviembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00032-00
Demandante: MARIA DURLEY DIAZ AULLÓN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 70 a 76, del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 77, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

- 2. Que a folio 68 se advierte poder otorgado por el demandante al abogado ELKIN BERNAL RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía N. 93.297.033 y tarjeta profesional 195.611 del C. S. de la J., quien mediante escrito obrante a folio 69, le sustituye poder a la abogada **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES**, por tanto, se reconoce personería a la profesional del derecho mencionada para que represente los intereses del demandante, en los términos en el consignados, quienes registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo a la verificación realizada en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

- 3. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para audiencia inicial para el **día 7 de febrero de 2017, a las 9:30 am**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00054-00
 Demandante: JESUS ALBERTO ALZATE FERNANDEZ
 Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONA
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
 sm.



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de noviembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00054-00
Demandante: JESUS ALBERTO ALZATE FERNANDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –, visible a folios 44 a 49.

Reconózcase al abogado JAIRO FERNEY BARRETO GUTIERREZ, como apoderado judicial, del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 36 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-, visible a folios 50 a 52 del expediente.

Reconózcase a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 55 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **primero (1) de febrero de 2017, a las 2:00 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00094-00
Demandante: Carmiña Blanco Bossio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



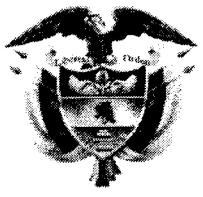
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARRES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00094-00
Demandante: Carmiña Blanco Bossio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA JANETH HERRERA TORRES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00112-00

Conforme a lo manifestado en el informe Secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente aplicar el artículo 178 inciso 2° del C. P.A.C.A., el cual señala:

"ART.178.- Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subraya y negrilla del Juzgado)(...).

Las demandantes presentaron, por medio de apoderado judicial, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que fue admitida, mediante providencia del 18 de agosto de 2016 (fl. 109), en la que se ordenó en el numeral 4°, sufragar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esa providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), para gastos ordinarios del proceso, en los términos y condiciones previstos en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

Por auto de 13 de octubre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del C.P.A.C.A, transcrito, se le informó a la parte demandante que el término de treinta (30) días para sufragar los gastos del proceso se encontraba vencido y se le concedió un plazo de quince (15) días para que los sufragara.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00112-00
Demandante: Olga Janeth Herrera Torres
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación

Revisado el expediente, se observa que la providencia 18 de agosto de 2016, fue notificada por anotación en estado N° 039 de 19 de agosto de 2016 y la providencia del 13 de octubre de 2016, por anotación en estado N° 047 de 14 de octubre de 2016, encontrándose vencidos no solo los 30 días establecidos en el auto admisorio sino además los quince (15) días señalados en la providencia de 13 de octubre de 2016, resulta forzoso para el Despacho DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO entendiendo que el demandante ha desistido – tácitamente- de la demanda y ORDENAR el ARCHIVO INMEDIATO del expediente, conforme lo prevé el artículo 178 inciso 2° del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese inmediatamente el expediente, ordenando devolver los anexos y documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

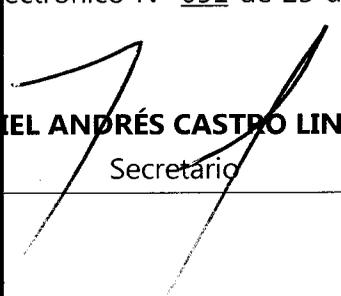


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 de 25 de noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, visible a folios 59 a 61 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo dos (2) de febrero de 2017 a las 2:00 p.m.**, la cual se realizará en la Sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos en la Sala.

Reconózcase a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 65 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p> <p style="text-align: center;"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00152-00
 Demandante: Rosa Myriam Arévalo Barragán
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación – FOMAG
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 IR



407

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ALBERTO CASTAÑO ARCILA – CARLOS
ARTURO PABÓN ROZO (acumulada)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00201-00 –
50-001-33-33-008-2016-00260-00 (acumulado)

El apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, mediante escrito recibido el 2 de noviembre de 2016, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 27 de octubre del año que avanza, mediante el cual el Despacho resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Manifiesta el apoderado que el término de los 10 días inician a contabilizarse a partir del día siguiente a aquel en el cual se recibió la notificación del auto admisorio de la demanda a través del correo recibido en las instalaciones de la Alcaldía, esto es, a partir del 15 de septiembre de 2016, según radicado en el oficio No. 2189 del 13 de septiembre de 2016. Así mismo señala, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P., es claro que frente al auto impugnado procede el recurso de apelación como subsidiario al de reposición.

CONSIDERACIONES

El artículo 36 de la Ley 472 de 1997, establece que contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil, que debe entenderse Código General del Proceso.

Por su parte el inciso tercero del artículo 318 del Código General Proceso, que regula el recurso de Reposición, señala: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Revisado el proceso Acción Popular, adelantado en el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 5000133330082016-00260-00, se observa que la diligencia notificación personal del auto admisorio de la

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00201-00 y 50-001-33-33-008-2016-00260-00 (acumulado)
Accionante: ALBERTO CASTAÑO ARCILA y CARLOS ARTURO PABÓN ROZO (acumulada)
Accionado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Acción: POPULAR
BOG.

demanda Municipio de Villavicencio, se surtió el 13 de septiembre al correo electrónico juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, así mismo se evidencia acuse de recibido del correo electrónico, según información referida por el sistema (fl. 285 vuelto).

De otra parte, advierte el Despacho, que la Secretaria del Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 5000133330082016-00260-00, mediante oficio No. 2189 de fecha 13 de septiembre de 2016, nuevamente notifica personalmente el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitido a la entidad por planilla No. 32 de la misma fecha. (fl. 296).

El inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, establece: *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y **el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

Por lo anterior y considerando que la diligencia de notificación personal de la demanda, se realizó en los términos del artículo 199 del CPACA, estima el Despacho que el término de los diez (10) días comenzaba a correr veinticinco (25) días después de remitido el correo electrónico, es decir, que desde el 13 de septiembre se debieron contabilizar los 25 días, los cuales vencieron efectivamente el 19 de octubre de 2016 y a partir de esta fecha corría el término de traslado de los diez (10) días, entonces la fecha límite para contestar la demanda, fenecía el 2 de noviembre del año que avanza.

Así las cosas, y en consideración a las condiciones jurídicas en las cuales fue realizada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la presentación del escrito de contestación fue realizada en término. Razón por la cual este Despacho repondrá el auto de fecha 27 de octubre de 2016, en lo referente al numeral 4, en el sentido de tener por contestada la demanda.

De otra parte y con la finalidad que la entidad demanda, cuente un tiempo prudencial para someter a consideración el presente asunto, al Comité del Conciliación de la entidad demandada, se modifica el numeral 5° del auto recurrido y se reprogramará la fecha para celebrar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00201-00 y 50-001-33-33-008-2016-00260-00 (acumulado)
Accionante: ALBERTO CASTAÑO ARCILA y CARLOS ARTURO PABÓN ROZO (acumulada)
Accionado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Acción: POPULAR
BOG.

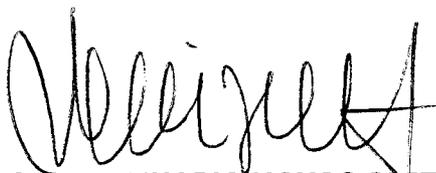
PRIMERO: REPONER, el numeral CUARTO del auto de fecha 27 de octubre de 2016¹, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la accionada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

SEGUNDO: Se programa como fecha para adelantar Audiencia de Pacto de Cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso con Radicado No. 500013333008-20016-00260-00, acumulado al proceso con radicado No. 500013333004-20016-00201-00, el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2017**, a las **9:30 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Para tal evento, podrán intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

TERCERO: Los demás numerales de la providencia recurrida, continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de noviembre de 2016.



DANEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

¹ Folio 394 a 397



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

OBJETO DE LA DECISION

Se pronuncia el Despacho en relación con el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 18 de agosto de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del Municipio de Puerto Gaitán y en contra de la CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S., Representada por WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE; CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES- CIVILCON LIMITADA, representada legalmente por JHON ALEXANDER SALAS BARRETO; OMICRON DEL LLANO LTDA, representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SARMIENTO; UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS DE PUERTO GAITÁN, representada por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL (fl. 132 a 135).

CONSIDERACIONES

La recurrente solicita que se libre mandamiento en contra del señor WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE, quien integra como persona natural la Unión Temporal Bomberos Puerto Gaitán, el cual también fue demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que el señor WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE efectivamente integra como persona natural la UT BOMBEROS DE PUERTO GAITAN, el Despacho repondrá el auto recurrido, en su lugar ordena librar mandamiento de pago en contra del señor WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE, persona natural, identificado con C.C. N°. 17.332.737.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión recurrida por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META), para que el señor **WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE, persona natural,** la CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S., Representada por

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00236-00
Ejecutante: Municipio de Puerto Gaitán
Ejecutado: Unión Temporal Bomberos Puerto Gaitán
Medio de Control: Contractual Ejecutivo
ML

WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE; CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES- CIVILCON LIMITADA, representada legalmente por JHON ALEXANDER SALAS BARRETO; OMICRON DEL LLANO LTDA, representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SARMIENTO; UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS DE PUERTO GAITÁN, representada por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, le pague en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las siguientes:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$30.580.897) MCTE.
- B. Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.240.00) MCTE.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al señor WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora 206 Judicial Delegada ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante deberá dar cumplimiento al numeral Cuarto de la providencia del 18 de agosto de 2016, respecto de sufragar los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Por Secretaria Desglótese, el memorial visible a folios 3 a 4 del cuaderno de medidas cautelares e incorpórese al cuaderno principal del expediente y refoliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez



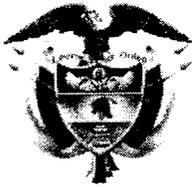
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 051 de 25 de noviembre 2016.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00236-00
Ejecutante: Municipio de Puerto Gaitán
Ejecutado: Unión Temporal Bomberos Puerto Gaitán
Medio de Control: Contractual Ejecutivo
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DOLLY YESENIA FORERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	INPEC
EXPEDIENTE	50-001-33-33-004-2016-00241-00

Conforme a lo manifestado en el informe Secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente aplicar el artículo 178 inciso 2° del C. P.A.C.A., el cual señala:

"ART.178.- Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subraya y negrilla del Juzgado)(...).

La demandante presentó, por medio de apoderado judicial, demanda del medio de control de Reparación Directa, que fue admitida, mediante providencia del 11 de agosto de 2016 (fl. 207), en la que se ordenó en el numeral 4°, sufragar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esa providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), para gastos ordinarios del proceso, en los términos y condiciones previstos en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

Por auto de 13 de octubre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del C.P.A.C.A, transcrito, se le informó a la parte demandante que el término de los treinta (30) días para sufragar los gastos del proceso se encontraba vencidos y se le concedió un plazo de quince (15) días para que los sufragara.

Revisado el expediente, se observa que la providencia del 11 de agosto de 2016, fue notificada por anotación en estado N° 038 de 12 de agosto de 2016 y la providencia del 13 de octubre de 2016, por anotación en estado N° 047 del 14 de octubre de 2016, encontrándose vencidos no solo los 30 días establecidos en el auto admisorio sino además los quince (15) días señalados en la providencia de 13 de octubre de 2016, por lo que resulta forzoso para el Despacho

Expediente 50-001-33-33-004-2016-00241-00
Demandante: DOLLY YESENIA FORERO VELÁSQUEZ
Demandado INPEC
Medio de Control: Reparación Directa
BOG

DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO entendiendo que el demandante ha desistido – tácitamente- de la demanda y ORDENAR el ARCHIVO INMEDIATO del expediente, conforme lo prevé el artículo 178 inciso 2° del C.P.A.C.A.

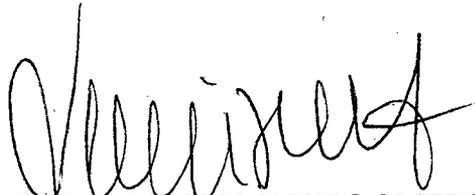
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese inmediatamente el expediente, ordenando devolver los anexos y documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO. (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p>	
	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente 50-001-33-33-004-2016-00241-00
Demandante: DOLLY YESENIA FORERO VELÁSQUEZ
Demandado INPEC
Medio de Control: Reparación Directa
BOG



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50-001-33-31-004-2016-00246-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato interpuesto por la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de julio de 2016 emitido por este estrado judicial visible a folio 4 a 11 del expediente.

En efecto, debe precisarse que este Despacho, con la sentencia de tutela en comento, amparó los derechos al mínimo vital, a la seguridad Social y a la salud de GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"SEGUNDO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, lo siguiente: Que a más tardar en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, cancele las incapacidades dejadas de pagar a la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, desde el día 181 de incapacidad, hasta que su dictamen de pérdida de la capacidad laboral se proferido y quede en firme y COLPENSIONES asuma la obligación legal que le corresponde, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remítase a la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ a la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se le defina su situación medico laboral y eventualmente el acceso a los derechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

El accionante presentó el 25 de julio de 2016 incidente de desacato, refiriendo el incumplimiento a la orden dada en la providencia que resolvió la acción de tutela, expresando que hasta la fecha Colpensiones, no ha dado respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante auto de 4 de agosto de 2016, notificado mediante estado No. 036 del 5 de agosto de 2016 y previo a iniciar incidente, requirió a la entidad, en cabeza de su Representante Legal de la misma para que informaran si se dio cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de julio de 2016. Por lo anterior, la demandada mediante escrito radicado el 22 agosto de 2016, informa que le dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, y que considera la vulneración del derecho fundamental de la accionante ya se encuentra superada.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00246-00
Incidentante: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
Incidentado: COLPENSIONES
Acción: Incidente de Desacato de acción de Tutela
sm

De la respuesta dada por la demandada, observa el Despacho que la entidad esta equivocada, al tener como acatado un fallo distinto al emitido por este Estrada Judicial, toda vez que, al que hace referencia la accionada fue expedido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento.

Consecuencia de ello, el Despacho, mediante providencia del 1 de septiembre de 2016, notificada estado del 2 de septiembre de la anualidad, inició incidente de desacato en contra MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, obligado al cumplimiento del fallo de tutela, corriéndoseles el traslado de rigor.

A folios 63 a 64, obra escrito de la accionante donde manifiesta, que de las consignaciones efectuadas por Colpensiones, se deduce que la misma no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en cuanto al pago de la totalidad de las semanas dejadas de pagar y que tampoco han enviado a la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ ante la Junta de Calificación de Invalidez a fin de que se le defina su situación medico laboral. Memorial que se puso en conocimiento de la accionada mediante auto del 27 de octubre de 2016, sin que fuese desvirtuado por la contraparte.

De igual manera, por medio de llamada telefónica del 17 de noviembre de 2016, se preguntó a la apoderada de la incidentante si la entidad había dado cumplimiento al fallo, quien contestó que no ha obtenido respuesta concreta de su parte.

CONSIDERACIONES

Entrando a resolver de fondo el asunto, de la diferente documentación aportada dentro del trámite incidental, se observa que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a pesar de los diferentes requerimientos y notificaciones, no ha cancelado en su totalidad las incapacidades dejadas de pagar a la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, tampoco ha hecho la remisión de la accionante a la Junta de Calificación de Invalidez para que se defina su situación medico laboral, no obstante, las oportunidades concedidas: requerimiento previo, la apertura incidental y auto del 17 de octubre del año que avanza, no ha realizado algún trámite para dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del 13 de julio de 2016 .

En ese contexto, se evidencia que el Presidente de COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ frente a la orden impartida en el fallo del 13 de julio de 2016, no ha dado total cumplimiento.

Sin embargo, resulta inconcebible que frente a todo el trámite surtido en este incidente de desacato no haya manifestación concreta por parte de COLPENSIONES. Nótese que no acreditó el cumplimiento del fallo como se impuso y el JUZGADO no puede esperar indefinidamente hasta que lo hagan.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00246-00
Incidentante: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
Incidentado: COLPENSIONES
Acción: Incidente de Desacato de acción de Tutela
sm

Así las cosas, considera el Despacho que en el presente caso la entidad incidentada y su Presidente, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ han incurrido en un evidente desacato a la orden dada en sentencia proferida por este Juez Constitucional, ante las razones y omisiones antes mencionadas se requiere la imposición de la correspondiente sanción, a efectos de evitar que conductas tan censurables como las acontecidas en el presente caso vuelvan a presentarse, habida cuenta que más allá de un mero incumplimiento de los mandatos emitidos por un estrado judicial, se ha vulnerado derechos fundamentales a la accionante, circunstancias que parecieran no importar a la accionada, por lo que resultan reprochable en el ámbito de un Estado Social de Derecho, que se funda en el principio de la dignidad humana en el que deben prevalecer la vida y el bienestar de los administrados y *per se* el derecho fundamental de acceso a la administración.

Corolario a lo expuesto, es menester recordar que es obligación del juzgado de conocimiento de primera instancia dentro de la acción de tutela respectiva, velar por el cumplimiento del fallo e imponer sanciones en caso de incumplimiento del mismo, con base en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que consagra:

"ARTICULO 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Por su parte, establece el artículo 52 *ibídem*:

"ARTICULO 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante el trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción." (Negritas y subrayas del Despacho)

Con base en la anterior normativa, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela tiene por objeto lograr la eficacia de las decisiones proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el tutelante y que buscan proteger a una un

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00246-00
 Incidentante: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
 Incidentado: COLPENSIONES
 Acción: Incidente de Desacato de acción de Tutela
 sm

núcleo familiar. Es así como esa máxima Corporación ha manifestado que la sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada.

En consecuencia, frente al incumplimiento injustificado asumido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y su Presidente, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ de cara a los requerimientos efectuados por el Despacho en las diferentes providencias y oficios, aunado a la evidente falta de gestión y actuaciones positivas tendientes a brindar un adecuado cumplimiento al numeral SEGUNDO y TERCERO del fallo de tutela a favor de GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, la sanción será de una multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, ejecutoriada la presente providencia previo surtimiento del grado de consulta de que trata el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría se debe oficiar al Presidente de COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, para que en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, cancelen el valor de las multa impuesta en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO, debiendo allegar copia de la consignación que se realice al expediente.

No obstante la sanción impuesta a la entidad incidentada, se debe indicar que continúa vigente la obligación de cumplir con la sentencia proferida por este Despacho el pasado 13 de julio de 2016, so pena de imponer nuevamente sanciones pecuniarias y/o restrictivas de la libertad por retardo injustificado en el cumplimiento de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER, a la petición de declaración de desacato propuesta por el accionante GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ contra el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, señor MAURICIO OLIVEROS GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, dar inmediato cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 13 de julio de 2016.

TERCERO. IMPONER al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, una sanción consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dinero que deberá consignar en el término

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00246-00
Incidentante: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
Incidentado: COLPENSIONES
Acción: Incidente de Desacato de acción de Tutela
sm

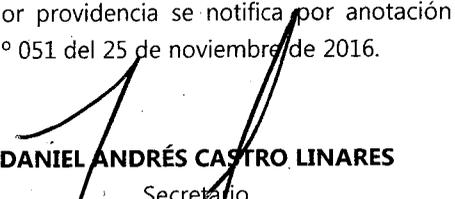
de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO, debiendo allegar copia de la consignación que se realice, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del anterior término.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, así como a el incidentante.

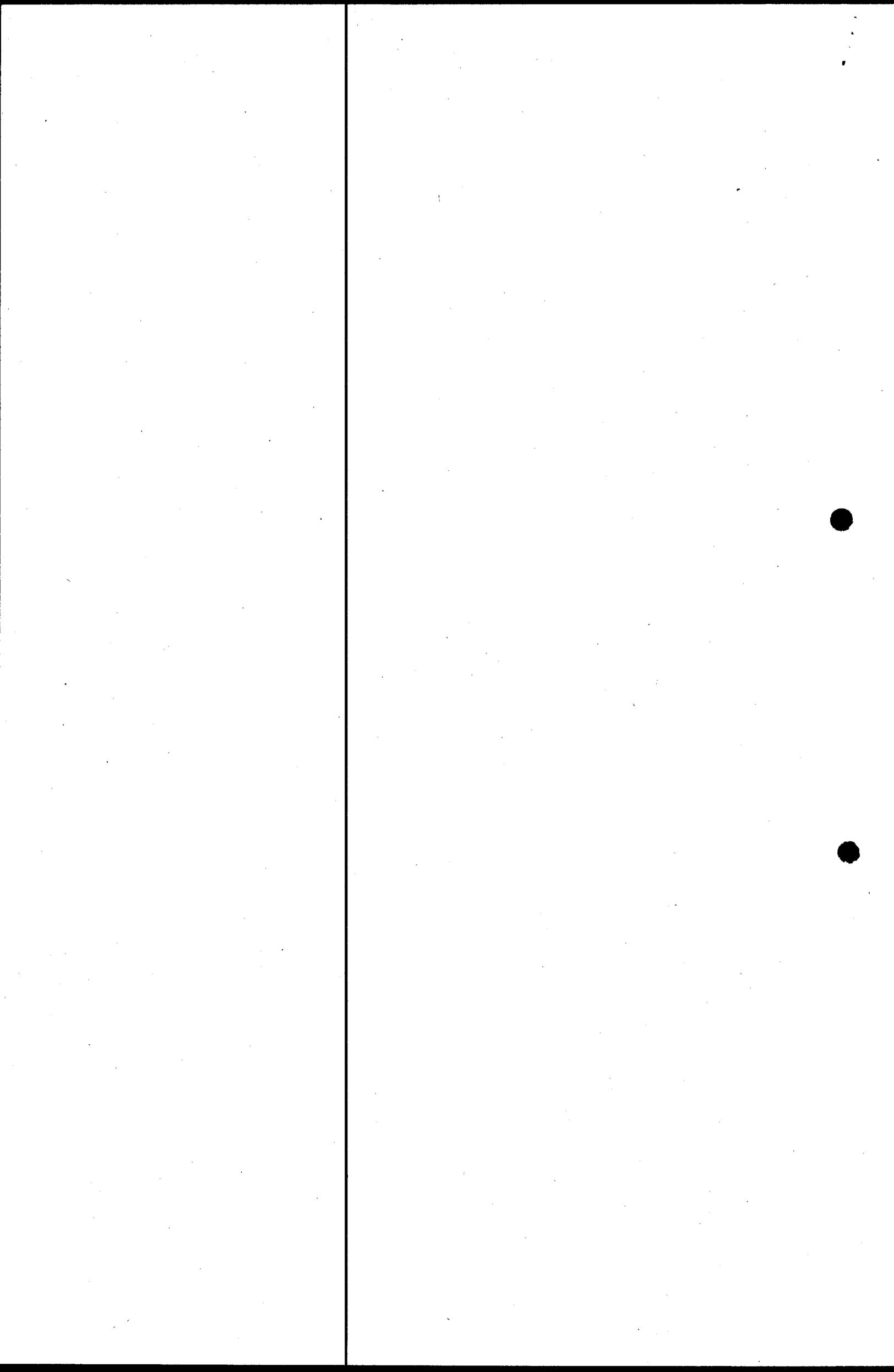
QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consúltese la presente decisión en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 051 del 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00246-00
Incidentante: GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ
Incidentado: COLPENSIONES
Acción: Incidente de Desacato de acción de Tutela
sm





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2016, por la señora MARGARITA PARA LEMUS, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al **Director** o **Representante Legal** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al **Agente Liquidador** del **INCODER** en liquidación, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **tres (3) días**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el **doce (12) de septiembre de 2016¹**, el cual ordenó:

"(...)

PRIMERO: *Amparar el derecho fundamental de PETICIÓN de la actora MARGARITA PARRA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía 40.217.679 expedida en Villavicencio (Meta), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de esta providencia procedan elaborar la respuesta al derecho de petición elevado por la demandante el 5 de julio de 2016 (fl.9)*

(...)"

¹ Folios 7 al 22 del cuaderno incidental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2016, por la señora MARGARITA PARA LEMUS, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al **Director** o **Representante Legal** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al **Agente Liquidador** del **INCODER** en liquidación, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **tres (3) días**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el **doce (12) de septiembre de 2016¹**, el cual ordenó:

"(...)

PRIMERO: *Amparar el derecho fundamental de PETICIÓN de la actora MARGARITA PARRA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía 40.217.679 expedida en Villavicencio (Meta), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de esta providencia procedan elaborar la respuesta al derecho de petición elevado por la demandante el 5 de julio de 2016 (fl.9)*

(...)"

¹ Folios 7 al 22 del cuaderno incidental

SEGUNDO: REQUERIR al **Director** o **Representante Legal** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al Agente Liquidador del **INCODER** en liquidación; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe si realizó el requerimiento correspondiente al Agente Liquidador del INCODER, al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS** y al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS**, al **JEFE ASESOR DE LA OFICINA JURÍDICA** del **INCODER** en **liquidación** o a quienes hagan sus veces, frente al cumplimiento del fallo de tutela; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

Se advierte que si pasadas los cinco (5) días de que trata el presente requerimiento, no se ha cumplido la orden dada en el fallo, se dispondrá oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra del **Director** o **Representante Legal** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al **Agente Liquidador** del **INCODER** en liquidación y demás funcionarios responsables del cumplimiento del fallo de tutela.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se adoptaran todas la medidas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo, incluida la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su Superior.

Así mismo se le indica a los funcionarios requeridos, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y el **INCODER** en liquidación, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la sentencia del doce (12) de septiembre del año que avanza.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00314-00
Incidentante: Margarita Parra Lemus
Incidentado: INCODER
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
ML

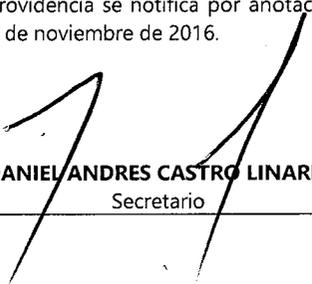
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **Director** o **Representante Legal** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al **Agente Liquidador** del **INCODER** en liquidación, o a quienes hagan sus veces conforme lo dispone el artículo 16 de Decreto 2591 en concordancia con el artículo 199 y 205 del CPACA. Se deberá anexarse copia del escrito presentado por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

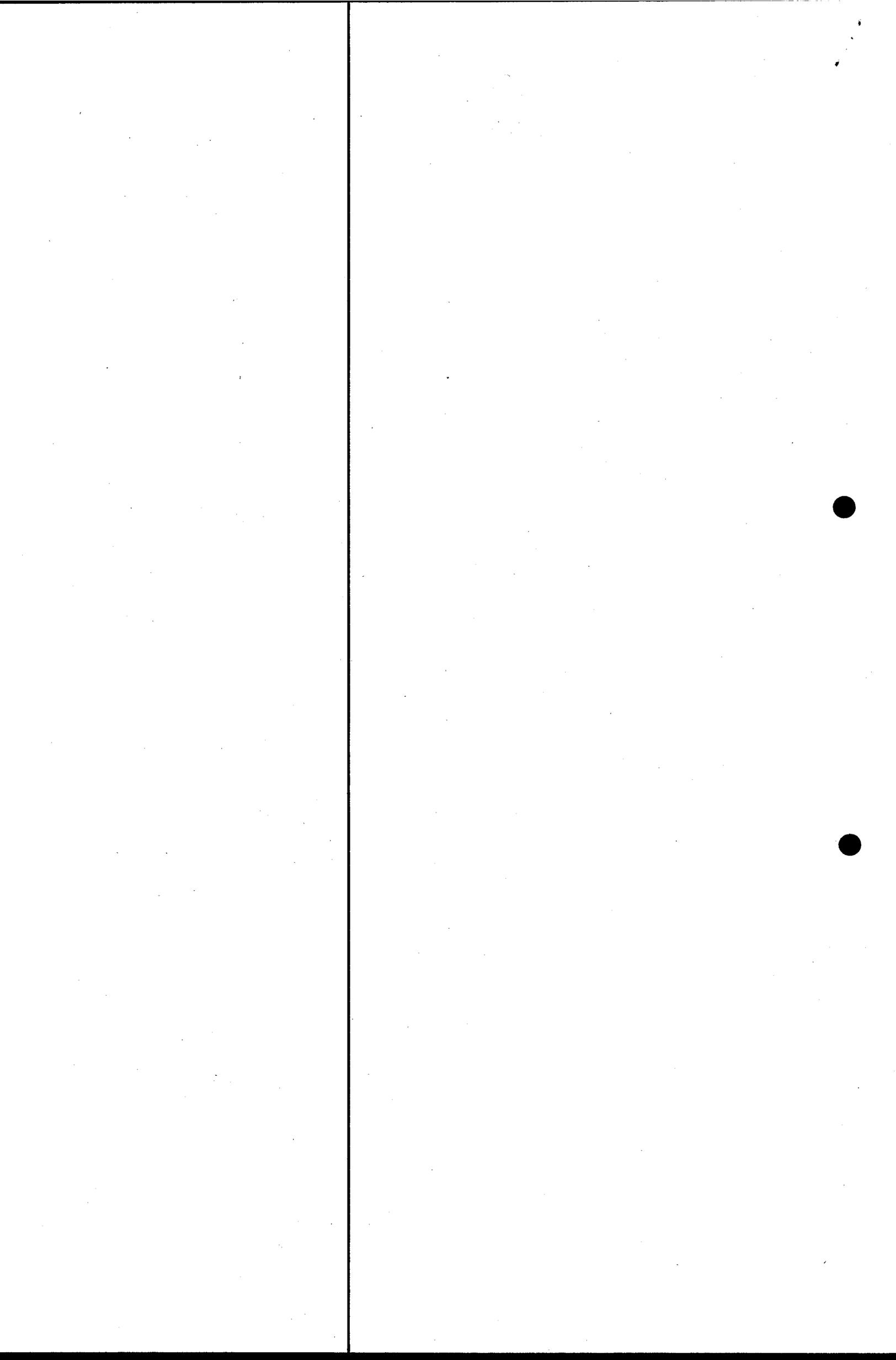


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00314-00
Incidentante: Margarita Parra Lemus
Incidentado: INCODER
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
ML





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2016 (fol. 29) y a juicio de este operador judicial, ello no es suficiente para afectar el derecho de acceso a la administración de justicia propio del demandante y no de quien lo representa, y dado que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del CPACA este despacho dispone:

Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por PEDRO SAMUEL NIÑO ACERO, en nombre propio, contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

3.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del

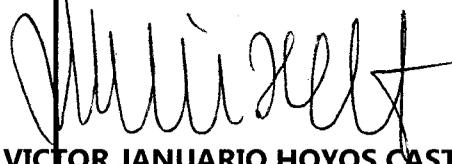
Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00351-00
Demandante: Pedro Samuel Niño Acero
Demandado: CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

5.- Se insta a la parte demandada para que oportunamente someta el presente asunto al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, con el fin de que en la audiencia inicial alleguen la respectiva certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00351-00
Demandante: Pedro Samuel Niño Acero
Demandado: CRÉMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



6

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157, 159 y 162 de la misma Ley, se admite la demanda de reparación directa instaurada por WERNER SASTOQUE PRIETO y ROSALBA PINEDA GUZMAN en calidad de padres de la víctima, WERNER JULIAN SASTOQUE PINEDA, LEONARDO SASTOQUE PINEDA, CARLOS ANDRES SASTOQUE PINEDA en calidad de hermanos de la víctima, MARIA CLAUDIA GUZMAN DE PINEDA en calidad de abuela de la víctima y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ en calidad de hermano de crianza de la víctima contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. Igualmente se vinculará de oficio la DEFENSORIA DEL PUEBLO, dado que el interés directo que posee. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**-, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL** -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00363-00
Demandante: Werner Sastoque Prieto y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y Otros
Medio de Control: Reparación Directa
ML

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **señor ALCALDE del MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE** -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

6.- El Despacho observa que le asisten intereses dentro del presente proceso a la Defensoría Del Pueblo – Regional Guaviare, en consecuencia, se dispone **VINCULAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL GUAVIARE, ordenándose que se notifique el presente auto en forma personal al **señor DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL GUAVIARE** -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días:

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

8.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

9.- La parte demandante deberá sufragar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00363-00
Demandante: Werner Sastoque Prieto y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y Otros
Medio de Control: Reparación Directa
ML

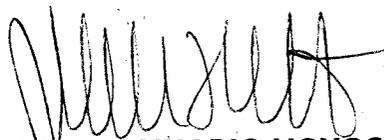
AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

10.- Reconózcase al abogado RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folios 1 a 14, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

11.- Se insta a la parte demandada para que oportunamente someta el presente asunto al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, con el fin de que en la audiencia inicial alleguen la respectiva certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARRES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00363-00
Demandante: Werner Sastoque Prieto y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y Otros
Medio de Control: Reparación Directa
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que se cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por GUILLERMINA ANGARITA RINCÓN, en nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

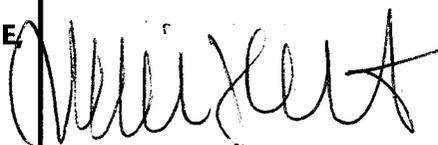
Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00393-00
Demandante: Guillermina Angarita Rincón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales UGPP.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JR

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

5.- Reconózcase al abogado EPIFANIO MORA CALDERON como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE

VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

ELECTRÓNICO



La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 de 25 de noviembre de 2016.

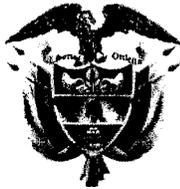


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00393-00
Demandante: Guillermina Angarita Rincón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales UGPP.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El 1 de noviembre de 2016, se recibió por reparto demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RUEDA, contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Procede el Despacho a revisar si la demanda se adecúa a los requisitos establecidos en los artículos 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 64, 166 y 167 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que inicialmente fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria, mediante el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

De la anterior revisión se concluyó que la apoderada de la parte demandante debe ajustar el poder y la demanda de conformidad a los requisitos establecidos para esta jurisdicción y previstos en los artículos antes enunciados.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, se le otorga a la parte actora un término un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija lo siguiente:

- a) Que la interesada adecue el poder para efectos de trámite ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- b) Allegar constancia de que agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación. (art. 161 Num. 1), en el evento de ser necesario.
- c) Que la interesada adapte la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento de que trata el artículo 138 del CPACA, por consiguiente dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A., esto es, la enunciación de las pretensiones de la demanda, hechos, fundamentos de derecho de las pretensiones, el señalamiento de las normas violadas y el concepto de la violación, petición de pruebas, así como la determinación razonada de la cuantía, con base en la reiterada jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO en estos casos.

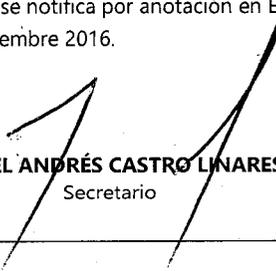
Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00394-00
 Demandante: José Luis Rodríguez Rueda
 Demandado: Hospital Departamental De Villavicencio E.S.E
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 ML

- d) La apoderada de la parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.
- e) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste debe ser individualizado con toda precisión, junto con los actos que resolvieron los recursos de vía gubernativa y allegado con sus constancias de comunicación, publicación o ejecución, de conformidad con el artículo 163 del CPACA.
- f) Indicar la dirección de correo electrónico de las partes intervinientes como demandante y demandado, así como de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.
- g) Estime razonadamente la cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del CPACA.
- h) Que acompañe COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS con las CORRECCIONES EXIGIDAS en los literales a) b), c) d) y e) de esta providencia para el CD y los traslados a todas las partes involucradas (HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO), así como al MINISTERIO PÚBLICO.

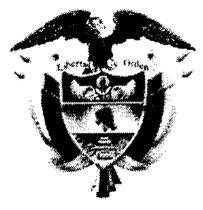
SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre 2016.
	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00394-00
 Demandante: Jose Luis Rodríguez Rueda
 Demandado: Hospital Departamental De Villavicencio E.S.E
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que se cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se

DISPONE:

Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada a través de apoderado por ALVARO RUEDA CELIS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para tal efecto:

- 1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

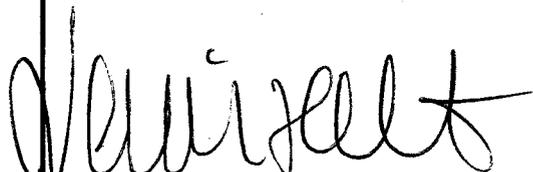
- 2. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.
- 3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00396-00
 Demandante: HECTOR CAMACHO LAMUS
 Demandado: CREMIL
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 sm

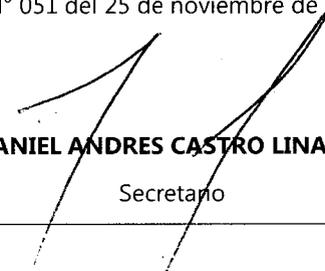
Adjunto a dicha consignación, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo del expediente, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Reconocerse personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado del actor, de acuerdo con el poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00396-00
Demandante: HECTOR CAMACHO LAMUS
Demandado: CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora cumplió con lo contemplado en el artículo 161 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ así como con las exigencia los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por QUENEDY LADINO GONZÁLEZ, en nombre propio, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del

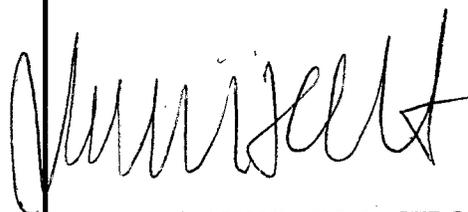
¹ Folios 40 y 41 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00397-00
Demandante: QUENEDY LADINO GONZÁLEZ
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
BOG

Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

5. Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.
6. Reconózcase a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 de 25 noviembre de 2016.</p>	
<p align="center">DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00397-00
 Demandante: QUENEDY LADINO GONZÁLEZ
 Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 B.O.G.



48

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO**
DEMANDANTE: ANGÉLICA PERILLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00398-00

Del escrito introductorio, se entiende que mediante la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora ANGÉLICA PERILLA SÁNCHEZ, a través de apoderada, presenta demanda en la cual pretende se declare la nulidad de los actos administrativos Comparendo N°. DOR0058842 del 11 de enero de 2016, Resolución N°. DOF2016004430 del 9 de marzo de 2016, Comparendo N°. DOR0059902 del 11 de enero de 2016, Resolución N°. DOF2016005182 del 9 de marzo de 2016 (sic), expedido por la Secretaría de Transito de La Dorada – Caldas, por medio del cual se le impone multas de tránsito a la actora.

El Art. 156 del C.PACA., establece que la competencia por razón del territorio se fijará con sujeción a las siguientes reglas:

*"(...) 2. En los de nulidad y restablecimiento del derecho se determinara por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
(...)"*

Una vez consultada la página WEB del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, y visto el poder visible a folio 10 del expediente, se tiene que fue conferido pretendiendo ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora ANGÉLICA PERILLA SÁNCHEZ en contra del Municipio de La Dorada, con el fin de se decrete la

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00398-00
Demandante: Angélica Perilla Sánchez
Demandado: Municipio La Dorada - Caldas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

del Circuito de Manizales (Caldas), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada MARLENY REYES LADINO, como apoderada judicial de la actora, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 10 del escrito, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00398-00
Demandante: Angélica Perilla Sánchez
Demandado: Municipio La Dorada - Caldas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija e integre la demanda en lo siguiente:

- Allegar los Derechos de Petición impetrados con el fin de recaudar los documentos solicitados a folio 18, capítulo "EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS", literales "C." y "D." de conformidad con los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A.
- Debe allegar la dirección electrónica de la parte demandante o su apoderada, en atención al numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, como también la del Ministerio Público.
- La parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en el numeral 5 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.
- Aportar los traslados pertinentes de la corrección de la demanda en físico y una en CD, para que se surtan las notificaciones del representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de las entidades demandadas, y el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 inciso 6 del Código General del Proceso.

Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del inciso segundo del artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00399-00
 Demandante: Carlos Albeiro Carmona Oviedo
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandado: Municipio de Villavicencio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vistas las diligencias, se observa que la demanda cumple con el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161-1 del CPACA y con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento, se dispone:

Admitase el medio de control de REPARACION DIRECTA instaurada por **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ LARA, ANDERSON JULIAN PULIDO SÁNCHEZ y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ;** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.
2. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00403-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.

5. Se recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.
6. Reconózcase al abogado HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido visible a folios del 1 al 5 del Cuaderno 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página Web de la RAMA JUDICIAL.

No se reconoce como apoderado judicial al abogado ANDRÉS LEONARDO CRUZ TELLEZ, como quiera que el memorial no se encuentra suscrito, ni le fue realizada la presentación personal, por el mencionado abogado. (fl. 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 51 de 25 de noviembre de 2016.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00403-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00410-00
DEMANDANTE: FLOR AYDEE LÓPEZ MORERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Según acta individual de reparto de fecha 21 de noviembre de 2016, visible a folio 56, le correspondió por reparto a este Despacho la demanda del Medio de Control de Cumplimiento, interpuesta por **FLOR AYDEE LÓPEZ MORERA** contra el **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante hace las siguientes pretensiones:

Sírvase señor juez ordenar a la autoridad encargada el cumplimiento del Decreto 546 de 1.971 en su Art. 6°, cuyos requisitos esta n tazados en dicho decreto y que gozo en la actualidad de mi status pensional por la edad y el tiempo de servicio en la Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial, para que se ordene mi derecho pensional.

En relación con los fundamentos fácticos, se encuentra:

PRIMERO: el día 21 de Marzo de 1971, se expidió el Decreto 546 de 1.971, que en su Art. 6 ordena:

ARTÍCULO 6°: Los funcionarios y empleados a que se refiere este Decreto, tendrán derecho al llegar a los 55 años de edad, si son hombres y de 50, si son mujeres, y cumplir 20 años de servicio continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Decreto, de los cuales por lo menos 10 lo hayan sido exclusivamente a la Rama Jurisdiccional o al Ministerio Público, o a ambas actividades, a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% de la asignación mensual más elevada que hubiere devengado en el último año de servicio en las actividades citadas.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00410-00
Tutelante: FLOR AYDEE LÓPEZ MORERA
Accionada: COLPENSIONES
Medio de Control: Cumplimiento

SEGUNDO: La entidad administradora de Pensión COLPENSIONES, luego de hacer requerimiento de mi pensión de vejez en este Régimen Especial, se ha negado a hacer efectiva la disposición anterior.

TERCERO: Mediante solicitud de Aplicación del principio de Confianza Legítima, y finalmente mediante Derecho de Petición, se solicitó a COLPENSIONES, el cumplimiento del Acto descrito en el hecho primero, en lo cual respondió ratificándose en su decisión de no acceder a lo solicitado con dilación a mi solicitud y volviendo con su posición a seguir negando mi derecho pensional; pues su respuesta no reúne las expectativas de mi solicitud del derecho de petición, pero sí, lo dilata para volver y sacar otra resolución negativa, como podrá observar su señoría, conforme a los documentos probatorios, que se portan a la presente.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del C.P.A. C.A. por el cual se establece la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos, en su numeral 16, determina lo siguiente:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"(...)

16. **De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.** (negrillas fuera del texto).

Considerando que la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, es una entidad del orden Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4121 de 2011, que señaló que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Conforme a lo anterior, se dispondrá la remisión por del expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, por encontrarse accionada una entidad del orden nacional.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00410-00
 Tutelante: FLOR AYDEE LÓPEZ MORERA
 Accionada: COLPENSIONES
 Medio de Control: Cumplimiento

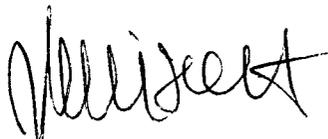
RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese la remisión de las presentes diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

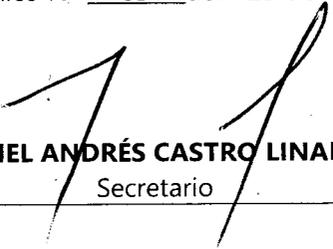
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al accionante y entidades accionadas.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00410-00
Tutelante: FLOR AYDEE LÓPEZ MORERA
Accionada: COLPENSIONES
Medio de Control: Cumplimiento